

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia";
- formulario: "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión";
- *Manual de Apelación de Expulsión*; y
- Política 5119 (a) del *Sonoma County Board of Education*

Para presentar su apelación se requiere que complete los tres siguientes pasos:

1. Rellene completamente el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" y envíelo a: Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403-8246, a la atención de Kristen Johnson.
2. Simultáneamente, solicite a su distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo que forman parte del archivo oficial de expulsión (para su conveniencia viene incluido el formulario para hacer esta solicitud). El formulario de apelación requiere que certifique que ha solicitado el registro.

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya presentado el formulario completo de Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia a la Oficina de Educación del Condado. Los documentos de apoyo deben incluir:

- a. Aviso de la audiencia enviada al estudiante;
- b. Comprobante del recibo por el estudiante del aviso de la audiencia;
- c. Las reglas y/o reglamentos de la mesa directiva del distrito escolar que se determinaron fueron violadas por el estudiante;
- d. Toda la correspondencia relacionada a, tratando de, o que llevó a la expulsión;
- e. Toda la documentación que se presentó como prueba ante el panel de la audiencia y/o la mesa directiva;
- f. Si se condujo la audiencia ante un oficial de audiencia o un panel/consejo administrativo, los resultados y las recomendaciones del oficial de audiencia o del panel;
- g. Las actas de la junta en que la mesa directiva del distrito tomó la acción de expulsar al estudiante, incluso los resultados escritos y la orden de expulsión;
- h. Las reglas y reglamentos, y/o procedimientos adoptados por la mesa directiva del distrito relacionados a la conducción de la audiencia sobre la cuestión de expulsión de un estudiante;
- i. Una declaración que afirme si existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito; y si existen tales pruebas, una descripción detallada de las mismas y las razones de su exclusión.

Es su responsabilidad proporcionar al Consejo del Condado una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a su propio coste, al no ser que certifique al distrito escolar que "no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos" (consulte con el distrito escolar local para los requisitos de certificación). Si el Consejo de Educación del Condado anula la expulsión y usted ha pagado el gasto de estos documentos, el distrito escolar local le reembolsará este gasto.

3. Presente inmediatamente después de recibirla una copia adecuada del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma.

El tiempo es esencial en la presentación de una apelación: los primeros dos pasos han de completarse dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Además de cumplir con los límites de tiempo indicados arriba, es importante que su formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" esté completamente relleno y que incluya la(s) razón(es) por las que piensa que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en el *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia" (páginas 5-6). Después de revisar las cuatro (4) razones para apelar una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar información específica. Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, sino una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para asistirle en presentar una apelación adecuada dentro de los requeridos límites de tiempo. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education = "SCOE"*) está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-2802.

Atentamente,

Kristen Johnson, Public Information Assistant/Interagency
Liaison

Adjuntos (4)

REV 11-2016

APELACIÓN DE EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

La notificación de expulsión debe presentarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

FECHA: _____

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION
(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)
5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403

ATTN: Kristen Johnson

De acuerdo con las secciones 48919–48924 del *Código de Educación de California* y con la Política 5119 (a) del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de expulsión.

(por favor escriba en letra de molde o a máquina)

Nombre del estudiante expulsado: _____

Fecha de nacimiento: _____ Grado: _____

Padre/Madre/Guardián: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Nombre, dirección y número de teléfono del consejo legal u otro representante designado del apelante (si hubiese):

Nombre: _____

Nombre de la Empresa: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nombre del distrito escolar expulsador: _____

Fecha en que aprobó la expulsión la mesa directiva: _____

¿Según lo entiende usted, cual es la razón por la que se expulsó a su hijo/a de la escuela?

¿Por qué está apelando la expulsión?

¿Por qué piensa que el Consejo del Condado debe revocar la decisión de expulsar?

Nota: La revisión por el Consejo del Condado de la decisión de la mesa directiva del distrito se limitará a las siguientes razones de apelación (véase el *Manual de Apelación de Expulsión*, páginas 5 y 6 para explicación).

1. La mesa directiva del distrito actuó sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
2. Al estudiante no se le dio una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
3. Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia. (Si es aplicable, explique el abuso que ocurrió y porqué perjudicó el caso.)
4. Existen pruebas pertinentes que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)

Las audiencias de expulsión están cerradas al público al no ser que pida usted una sesión abierta al público.

- Solicito una sesión abierta al público.

Mediante el presente documento certifico que en la fecha de _____ he solicitado al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Certifico además que he recibido y he leído el *Manual de Apelación de Expulsión* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación. Comprendo que debo presentar este formulario al Consejo de Educación del Condado de Sonoma **dentro de los 30 días cronológicos** desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X _____
Firma de Padre/Madre/Guardián, o del Estudiante, si es mayor de edad (18 años o más) _____ Fecha

(Puede usar hojas adicionales si las precisa.)

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO LITERAL DE LA AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

FECHA: _____

PARA: SUPERINTENDENTE: _____

DISTRITO ESCOLAR: _____

A través de ésta le notifico de mi intención de presentar una apelación de expulsión y solicitud de audiencia al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*) con relación a la expulsión del distrito de mi hijo/a, _____ . Las secciones 48919 y 48921 del *Código de Educación de California* requieren que le pida al distrito una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Comprendo que estos documentos se me proporcionarán dentro de diez (10) días escolares desde la fecha de esta solicitud, siempre que mi solicitud se haya hecho dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Su oficina me puede proporcionar una copia de estos documentos o enviarla directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Le pido que:

Me informe cuando estén listos los documentos para hacer arreglos para recogerlos y entregarlos inmediatamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*).

○

Envíe una copia de los documentos directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma a la siguiente dirección:

Sonoma County Board of Education
5340 Skylane Blvd.,
Santa Rosa, California 95403-8246,
Attn: Kristen Johnson

Se puede comunicar conmigo acerca de esta solicitud al número _____
(*número de teléfono*)

Atentamente,

Firma

Nombre (*en letra de molde*)

REV 11-2016

MANUAL DE APELACIÓN DE EXPULSIÓN

Sonoma County Office of Education
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

5340 Skylane Blvd.
Santa Rosa, California 95403

Sonoma County Board of Education
(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)

Gina Cuclis

Herman Hernandez

Peter Kostas

Andrew Leonard

Lisa Wittke Schaffner

Preparado por:
Youth Development, Support and Leadership Department
(Departamento de Desarrollo, Apoyo y Liderazgo Juvenil)
Safe Schools Unit
(Unidad de Escuelas Seguras)
(707) 524-2888

Indice

Introducción	1
¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?	2
¿Cómo se solicita una audiencia?	2
¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?	4
Alcance y límites de la audiencia.....	5
¿Qué pasará en la audiencia?	7
Como prepararse para la audiencia	9
Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales.....	10
Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal	11
Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión.....	11
Apéndice A – Acciones Expulsables	13
Apéndice B – Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo	16

Introducción

Si un estudiante es expulsado de un distrito escolar público en el Condado de Sonoma, el estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los distritos escolares públicos del Condado de Sonoma incluyen a:

Alexander Valley Union School District, Bellevue Union School District, Bennett Valley Union School District, Cinnabar School District, Cloverdale Unified School District, Cotati-Rohnert Park Unified School District, Dunham School District, Forestville Union School District, Fort Ross School District, Geyserville Unified School District, Gravenstein Union School District, Guerneville School District, Harmony Union School District, Healdsburg Unified School District, Horicon School District, Kashia School District, Kenwood School District, Liberty School District, Mark West Union School District, Monte Rio Union School District, Montgomery School District, Oak Grove Union School District, Old Adobe Union School District, Petaluma City School District, Piner Olivet Union School District, Rincon Valley Union School District, Roseland School District, Santa Rosa City Elementary and High School Districts, Sebastopol Union School District, Sonoma Valley Unified School District, Twin Hills Union School District, Two Rock Union School District, Waugh School District, West Side Union School District, West Sonoma County Union High School District, Wilmar Union School District, Windsor Unified School District, Wright School District

El Consejo del Condado desea informar a estudiantes expulsados y a sus padres o guardianes de su derecho de apelar una decisión de la mesa directiva de su distrito escolar y ayudarles a comprender el proceso de apelación.

La información que sigue es una explicación del proceso de apelación. Sin embargo, no es una sustitución para fuentes originales importantes como el Código de Educación de California (*California Education Code*), secciones 48900-48924; las reglas y reglamentos y los procedimientos administrativos para la suspensión y la expulsión de estudiantes del distrito escolar; y las reglas y reglamentos y los procedimientos del Consejo del Condado referentes a las apelaciones de expulsión. Usted tiene también derecho a revisar el expediente y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar y a consultar o contratar los servicios de un defensor o abogado.

¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?

El estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una notificación de apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma dentro de treinta (30) días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito. Si han pasado ya treinta (30) días cronológicos desde la fecha de expulsión, ha cedido su derecho de apelar esa decisión al Consejo del Condado.

En algunas instancias, la mesa directiva del distrito escolar puede expulsar a un estudiante y suspender la expulsión, permitiendo que el estudiante regrese a la escuela bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el límite de treinta (30) días para presentar la apelación sigue aplicándose aunque el estudiante esté asistiendo a la escuela.

Una apelación se puede presentar cuando el estudiante o los padres o guardianes piensen que se han violado una o más de las condiciones descritas bajo “Alcance y Límites de la Audiencia” (página 5).

Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, si no una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial. El Consejo del Condado no tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

¿Cómo se solicita una audiencia?

El proceso de apelación se comienza presentando una notificación de apelación escrita a la Oficina de Educación del Condado (*Sonoma County Office of Education* = “SCOE”). El aviso de apelación se puede someter en persona o por correo al Consejo al:

**Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403
ATTN: Kristen Johnson**

La notificación de apelación debe incluir toda la siguiente información:

1. Nombre, dirección y fecha del estudiante expulsado.
2. Nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o guardianes del estudiante y si hubiese, de la persona representando al estudiante.
3. Nombre del distrito escolar, la escuela y el grado del que fue expulsado el estudiante.

4. Fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Una declaración o resumen breve que explica porqué opina o piensa usted que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en este *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección “Alcance y Límites de la Audiencia” (páginas 5-6). Después de revisar los cuatro (4) motivos de apelación de una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar detalles específicos.

En vez de escribir una carta, le animamos a usar el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" que se incluye con este paquete de materiales. Cualquier notificación de apelación que no incluya toda la información de arriba se le devolverá. Se le darán cinco (5) días para presentar la información que falte. Hasta que no se presente la información, la apelación no se procesará.

El mismo día que presente la notificación de apelación ante la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*), deberá solicitar al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo. Para su conveniencia se ha incluido el formulario de "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión".

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya solicitado dentro de los treinta (30) días cronológicos desde la decisión de la mesa directiva del distrito de expulsar y se haya presentado la notificación de apelación escrita al Consejo del Condado. Las copias de estos documentos se deben presentar inmediatamente al la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*). Usted puede pedir que el distrito escolar envíe directamente las copias de estos documentos al Consejo del Condado, o puede hacer arreglos para recogerlos usted mismo y entregarlos a la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Usted debe pagar el gasto del registro literal y los documentos de apoyo al no ser que:

- Pueda certificar al distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
- El Consejo del Condado anule la decisión de expulsión de la mesa directiva del distrito escolar. En tal caso, el Consejo del Condado requerirá que la mesa directiva del distrito escolar le reembolse el gasto del registro literal.

¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?

Una vez recibida su notificación de apelación escrita por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) se fijará una fecha para la audiencia. El Consejo del Condado deberá celebrar la audiencia dentro de veinte (20) días escolares desde la fecha del recibo de la notificación escrita. Se les enviará a usted y al distrito escolar un aviso por correo un mínimo de diez (10) días cronológicos antes de la audiencia con la fecha, hora y lugar de la audiencia.

A usted o al distrito escolar se le puede otorgar un aplazamiento de la audiencia de no más de treinta (30) días cronológicos. La solicitud para posponer la audiencia debe hacerse por escrito un mínimo de siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. Cualquier petición para aplazamiento que se reciba menos de siete (7) días cronológicos antes de la audiencia o para un aplazamiento de más de treinta (30) días cronológicos se otorgará únicamente demostrando buen motivo. El(los) motivo(s) de aplazamiento se incluirá como parte del registro de la audiencia.

La audiencia se celebrará en sesión cerrada al no ser que usted pida que se abra al público. Usted puede hacer esta petición en el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" o presentando a la Oficina de Educación del Condado una petición escrita separada. Cualquier solicitud para una sesión pública deberá hacerse por escrito al menos cinco (5) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia.

Usted o su representante pueden presentar un argumento o resumen escrito al Consejo del Condado. Su argumento escrito no deberá exceder diez (10) páginas, excluyendo documentos de prueba, y deberá presentarse al menos siete (7) días escolares antes de la fecha de la audiencia. Usted deberá presentar simultáneamente al distrito escolar una copia de su argumento o resumen.

El distrito escolar tiene también la oportunidad de presentar un argumento o resumen escrito. Su argumento escrito deberá cumplir con los mismos límites de largo y de tiempo. El distrito deberá simultáneamente entregarle a usted o a su representante una copia de su argumento o resumen.

Antes de la expulsión se enviarán a los miembros del Consejo del Condado copias del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo, junto con la correspondencia, resúmenes y otros materiales pertinentes, para su revisión. También se les enviarán copias a usted y al distrito escolar.

Alcance y límites de la audiencia

El Consejo del Condado toma la decisión sobre una apelación después de revisar el expediente de la expulsión – el registro literal y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar. El Consejo del Condado no oirá ninguna evidencia excepto la que está contenida en el expediente. Por favor tenga presente que el Consejo del Condado NO tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar, si no el de asegurar que se han seguido los procedimientos legales y que ha habido una audiencia imparcial.

La revisión se limitará a las siguientes cuatro cuestiones:

1. ¿Actuó la mesa directiva del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante?

Explicación: El Código de Educación de California (*California Education Code = "E.C."*) especifica las razones por las cuales se puede suspender o expulsar a un estudiante (*E.C. §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915*). El Código de Educación especifica además los actos por los cuales la mesa directiva del distrito escolar está obligada a expulsar [*E.C. §48915(c)*]. Si la violación no está alistada en el Código de Educación, ni está escrita como parte de las reglas escolares (*E.C. §35291*), no hay motivo de expulsión. También existen límites de tiempo que se deben observar durante el proceso de expulsión (*E.C. §48918*) y el(los) acto(s) debe relacionarse a la asistencia o las actividades escolares [*E.C. §48900(r) y §48915(a)*].

En asuntos tratando de un estudiante con necesidades excepcionales previamente identificadas que está actualmente matriculado en un programa de educación especial, la mesa directiva puede ordenar la expulsión del estudiante únicamente si se reúnen todas las siguientes condiciones: 1) Se celebra una junta con el equipo del *IEP* (Programa Educativo Individualizado) dentro de los 10 días de la decisión de expulsar; 2) El equipo considera toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual; 3) El equipo determina que el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados y que se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*; y 4) El equipo determina que la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento ni su habilidad de controlarlo [*34 CFR 300.530*].

2. ¿Se le dio al estudiante una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito?

Explicación: El distrito escolar está obligado a notificarle a tiempo de la audiencia; a notificarle de los hechos y los cargos específicos; a permitirle ser representado por consejo legal; a permitirle oír y examinar toda la evidencia sometida; y a darle una oportunidad razonable de presentar pruebas que expliquen, mitiguen o en contra de las alegaciones [*E.C. §48918*].

Aunque solamente la mesa directiva puede tomar la acción de expulsar, ésta puede asignar a un consejo administrativo u oficial de audiencia a oír el caso, a desarrollar conclusiones sobre cuestiones de hecho y a recomendar la acción a la mesa directiva del distrito. O sea, un consejo administrativo u oficial de audiencia puede conducir la requerida audiencia imparcial en nombre de la mesa directiva. No se requiere una subsiguiente audiencia ante la mesa directiva si la audiencia de expulsión es conducida por un consejo administrativo u oficial de audiencia.

3. ¿Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia?

Explicación: Según la ley (E.C. §48922), se establecería un abuso de discreción (aunque no necesariamente un abuso prejudicial) si:

- (a) los oficiales escolares no cumplieron con los requisitos de procedimiento del Código de Educación; o
- (b) la decisión de expulsar no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho según E.C. §48915; o
- (c) las pruebas o evidencia no respaldan las conclusiones sobre cuestiones de hecho.

El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar de expulsar a un estudiante a causa de haber encontrado un abuso de discreción al no ser que el Consejo del Condado determine también que el abuso de discreción ha sido perjudicial al estudiante.

4. ¿Existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito?

Explicación: A veces no se conocen o no están disponibles a la hora de la audiencia pruebas que podrían razonablemente haber alterado el resultado de la audiencia. Cuando se determina que esta información no podría haberse razonablemente producido y se considera ser significativa o que fue impropriamente excluida, el Consejo del Condado podría:

- (a) enviar el caso de vuelta a la mesa directiva del distrito escolar para nueva consideración; o
- (b) conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia).

Las cuatro (4) consideraciones impresas arriba son las únicas razones que permiten que el Consejo del Condado anule la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar local (E.C. §48922).

¿Qué pasará en la audiencia?

Las audiencias de apelación se dirigen por el Consejo del Condado en sesión cerrada, al no ser que pida usted una sesión abierta al público. Las audiencias toman lugar en:

**Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard, Santa Rosa, CA 95403**

Cuando la apelación aparece en el orden del día de la junta, el presidente del Consejo del Condado, o el director designado de la audiencia, pedirá a todos los que no estén involucrados en el asunto que se salgan de la Sala del Consejo. En la Sala del Consejo quedarán: el estudiante y sus padres o guardianes; el representante del estudiante, si hubiese; los miembros del Consejo del Condado; el consejo legal del Consejo del Condado; el(los) representante(s) del distrito escolar; el representante legal del distrito escolar, si hubiese; y el Superintendente del Condado y cualquier personal que se necesite para celebrar la audiencia. Un taquígrafo de actas estará presente para anotar las actas de la audiencia.

El presidente del Consejo presentará el caso para que conste en el acta, incluso identificando por nombre a todas las partes presentes. El presidente del Consejo revisará también el alcance del papel del Consejo del Condado y recibirá como evidencia el registro literal de la audiencia de expulsión y los archivos o documentos de apoyo y el expediente o argumentos escritos sometidos por usted y por el distrito escolar.

Primero, se le pedirá al estudiante o al padre, madre o guardián del estudiante o al representante del estudiante, si hubiese, que haga una declaración. Esta es su oportunidad de elaborar o explicar con más detalle la información que presentó en la notificación de apelación y en el argumento escrito o sumario de apelación que puede haber sometido. Es importante mantenerse enfocado sobre el registro literal de la audiencia de expulsión y en una o más de las cuatro (4) cuestiones a las que se limita la revisión del Consejo del Condado. No se preocupe por que su presentación sea perfecta, sin embargo, si es importante que prepare su presentación por adelantado. Los apuntes o un argumento escrito pueden ser de gran ayuda.

Después, se le pedirá al representante(s) del distrito escolar que declare la posición del distrito escolar.

Entonces se ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de hacer declaraciones en refutación hasta que el presidente del Consejo determine que la posición de cada una de las partes se ha expuesto completamente. Durante y después de cada presentación, los miembros del Consejo del Condado les pueden hacer preguntas a usted y al representante(s) del distrito escolar.

Cuando se hayan completado las presentaciones y las preguntas, el presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia y disculpará a todas las partes excepto al consejo legal del Consejo del Condado, al Superintendente del Condado, y a cualquier personal necesario. El Consejo del Condado pasará a deliberar en sesión cerrada. Si, durante las deliberaciones, el Consejo del Condado vuelve a llamar a cualquier parte relacionada a la apelación para más preguntas, se volverán a llamar a todas las partes.

Cuando el Consejo del Condado dé su decisión, tenga presente lo siguiente:

- El Consejo del Condado no puede sustituir su decisión por la de la mesa directiva del distrito escolar.
- El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva de un distrito escolar a causa de una insuficiencia técnica en el proceso de audiencia al no ser que determine que el error fue prejudicial.
- El Consejo del Condado no puede considerar pruebas que no estén incluidas en el registro literal del proceso de la mesa directiva del distrito escolar.

El Consejo del Condado puede hacer solamente una de las siguientes cosas [*E.C. §48923*]:

1. Remandar el asunto al distrito escolar para la reconsideración de información nueva que no pudo haberse razonablemente producido o que fue impropriamente excluida en la audiencia de expulsión. El Consejo podría también ordenar que se vuelva a reintegrar al estudiante durante este tiempo.
2. Conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia) para considerar información nueva y original y tomar su propia decisión. Si el Consejo del Condado decide conducir su propia “audiencia *de novo*”, debe notificar con tiempo razonable al estudiante y a la mesa directiva del distrito escolar.
3. Si se determina que la decisión de la mesa directiva del distrito no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho, pero que existen pruebas de apoyo dentro del registro literal de la audiencia (exigido por *E.C. §48915*), el Consejo del Condado remandará el asunto al distrito escolar para que adopte las conclusiones según está requerido. Se avisará al distrito que le dé a usted notificación de la fecha y hora de esta acción. Por favor tome nota, el distrito NO celebrará una nueva audiencia. Igual que anteriormente, usted recibirá notificación escrita de la decisión de expulsar, acompañada por la notificación de su derecho de apelar la expulsión al Consejo del Condado. Para apelar de nuevo, deberá presentar un nuevo aviso escrito dentro de treinta (30) días cronológicos desde la acción final de la mesa directiva y, al mismo tiempo, solicitar cualquier documento de apoyo nuevo al distrito. Se seguirán los mismos procedimientos y límites de tiempo de la audiencia de apelación de expulsión.
4. Afirmar la decisión de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. Si se anula la decisión, también puede exigirse que el distrito escolar elimine del expediente cualquier referencia a la expulsión.

El Consejo del Condado dará su decisión dentro de tres (3) días escolares a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante y la mesa directiva del distrito escolar serán notificados de la orden final del Consejo del Condado por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado. La decisión del Consejo del Condado es definitiva y obligatoria para el estudiante y para la mesa directiva del distrito escolar. Al pronunciarse la orden se hace definitiva.

Como prepararse para la audiencia

Al asumir la función de portavoz, es útil preparar de antemano una declaración. Esta declaración debería transmitir los hechos del caso según su perspectiva y debería concentrarse en las cuatro cuestiones enumeradas bajo la sección “Alcance y Límites de la Audiencia”. Recuerde, no importa lo convincente que se considere la apelación, el Consejo del Condado solo puede anular una decisión si se dirige a una de las cuatro cuestiones.

El Consejo del Condado se concentrará en la audiencia anterior, por lo tanto, su caso debería basarse en el registro de esa audiencia y en cualquier prueba que no pudo haberse razonablemente conocido o que fue impropriadamente excluida en la audiencia de expulsión del distrito escolar. Al preparar la declaración, es aconsejable revisar las reglas y reglamentos y los procedimientos del distrito escolar para determinar si no se cumplió adecuadamente con algún límite de tiempo o procedimiento.

Podría existir causa de apelación si usted puede contestar “no” a cualquiera de las siguientes preguntas:

- ¿Se celebró la audiencia dentro de los límites de tiempo establecidos por ley?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre los actos enumerados en el Código de Educación o en un reglamento de un consejo local?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre un acto o actos relacionados a la asistencia o actividades escolares?
- ¿Se dio al estudiante aviso adecuado y puntual de la audiencia?
- ¿Se avisó al estudiante de los hechos específicos y los cargos sobre los cuales se basó la expulsión y se le dio una copia de las normas de disciplina relacionadas a la violación?
- ¿Se le dio al estudiante el derecho de ser representado por un defensor o consejo legal?
- ¿Se celebró la audiencia en sesión cerrada (al no ser que se haya solicitado una sesión abierta)?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de presentar pruebas e introducir testimonio de testigos en defensa del estudiante?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de oír y/o examinar todas las pruebas sometidas en su contra y de negar, explicar, o mitigar las alegaciones en su contra?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de enfrentar y hacer preguntas a cualquier testigo que haya testificado en la audiencia, excepto de acuerdo con el Código de Educación, §48918(f) ?
- ¿Cumplieron los oficiales escolares con los requisitos de procedimiento del Código de Educación?
- ¿Fue respaldada la decisión del distrito de expulsar al estudiante por determinaciones establecidas por el Código de Educación, §48915(f)?

- ¿Fueron apoyadas las determinaciones por pruebas/evidencia?
- ¿Se incluyeron adecuadamente todas las pruebas materiales y pertinentes en la audiencia ante la mesa directiva del distrito escolar?

Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales

Si el estudiante tiene necesidades excepcionales y estaba bajo un Programa Educativo Individualizado (IEP) a la hora de la suspensión, revise los siguientes puntos:

- ¿Se celebró una junta de pre-expulsión con el equipo del *IEP* antes de la audiencia de expulsión [*E.C. §48915.5; 34 CFR 300.530*]?
- ¿Se celebró la junta de pre-expulsión dentro de los 10 días de la decisión de expulsar?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿dio consideración el equipo del *IEP* a toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿se determinó que:
 1. el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados?
 2. se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*?
 3. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento?
 4. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de controlar el comportamiento?
- Si la suspensión pendiente de la audiencia de expulsión se extendió más de diez (10) días, ¿se obtuvo el acuerdo de los padres o una orden judicial [*34 CFR 300.530(e)*]?
(Nota: el estudiante puede trasladarse a una colocación alternativa provisional apropiada durante hasta 45 días sin el acuerdo de los padres o una orden judicial si el estudiante lleva un arma o está conscientemente en posesión de una sustancia controlada [*34 CFR 300.530(g)*])
- Antes de hacer su decisión final, ¿recibió la mesa directiva los archivos disciplinarios y de educación especial del estudiante [*IDEA 1415(b)(1)*]?

Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal

Es la intención del Consejo del Condado conducir las audiencias de modo que no se necesiten abogados. Sin embargo, un defensor o consejo legal puede ser útil si los procedimientos no se comprenden completamente, o si existe un conocimiento limitado de inglés o dificultad de expresión ante un grupo. Aunque los abogados no se requieren, todas las partes y el Consejo del Condado tienen el derecho de tener presente un abogado.

Si tiene intención de permanecer como residente en el distrito escolar del cual ha sido expulsado su hijo/a, obtenga una copia de sus procedimientos para la revisión y re-admisión de estudiantes expulsados.

Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión

El distrito escolar debe asegurar que al estudiante se le proporcione un programa educativo durante el periodo de la expulsión. El distrito escolar referirá al estudiante a un programa apropiado según se determine por la seriedad de la ofensa, alternativas disponibles, y otros factores relacionados. Este programa podría estar dirigido por el distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado.

Un estudiante que ha sido expulsado por cualquiera de las ofensas enumeradas en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915 no está permitido matricularse en ningún otro colegio o escuela del distrito durante el periodo de expulsión al no ser que sea una escuela de la comunidad del condado (*county community school*), una escuela de la corte juvenil (*juvenile court school*), o una escuela de la comunidad de día (*community day school*). La Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) tiene programas de escuelas comunitarias para estudiantes de grados siete a doce. Para información sobre matriculación, comuníquese con la oficina de Educación Alternativa al 524-2885.

Otras opciones:

- Si el estudiante ha sido expulsado por algún acto que no esté descrito en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915, puede solicitar su matriculación en otro distrito escolar. Deberá informar a la propuesta nueva escuela de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente.
- Puede solicitar la admisión del estudiante a una escuela privada.
- Puede emplear a un tutor/profesor particular. Este debe poseer un credencial de enseñanza de California vigente.
- Puede solicitar la matriculación del estudiante en una escuela comunitaria gestionada por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Si se muda a otro distrito escolar o si el estudiante se muda a otro distrito escolar, usted o la persona que ha asumido responsabilidad por el estudiante deberá notificar al nuevo distrito escolar de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente. El distrito debe celebrar una audiencia para determinar si el estudiante es una amenaza para los estudiantes y el personal.

Es importante recordar que cuando un estudiante de 6 a 18 años de edad es expulsado de un distrito escolar, los padres o guardianes siguen siendo responsables de asegurar que el estudiante siga asistiendo a la escuela.

Apéndice A

Acciones Expulsables

Se puede suspender o expulsar a cualquier estudiante por cualquiera de los siguientes actos relacionados a la asistencia escolar o la actividad escolar:

1. Causar, intentar causar, o amenazar causar daño físico a otra persona [Código de Educación §48900 (a)(1)].
2. Voluntariamente emplear fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia [Código de Educación §48900 (a)(2)].
3. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, al no ser que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido el permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. [Código de Educación §48900 (b)].
4. Ilegalmente poseer, usar, vender o de cualquier otra manera proporcionar, o estar bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo [Código de Educación §48900 (c)].
5. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo, y después o vender o entregar o proporcionar de alguna otra manera a cualquier persona otro líquido, material o sustancia y representar el líquido, material o sustancia como una bebida alcohólica, intoxicante o sustancia controlada [Código de Educación §48900 (d)].
6. Cometer o intentar cometer un atraco, robo o una extorsión [Código de Educación §48900 (e)].
7. Causar o intentar causar daño a propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (f)].
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (g)].
9. Poseer o usar tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluso, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión del estudiante de sus propios productos recetados [Código de Educación §48900 (h)].
10. Cometer un acto obsceno o emplear habitualmente la profanidad o vulgaridad [Código de Educación §48900 (i)].

11. Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del *Código de Salud y Seguridad* [Código de Educación §48900 (j)].
12. Interrumpir las actividades escolares o desafiar de cualquier manera la válida autoridad de supervisores, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar que estén realizando sus obligaciones [Código de Educación §48900 (k)].
13. Recibir conscientemente propiedad escolar o propiedad privada robada [Código de Educación §48900 (l)].
14. Poseer un arma de fuego de imitación. Según se usa en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego que una persona razonable llegaría a la conclusión que la réplica es un arma de fuego [Código de Educación §48900 (m)].
15. Cometer o intentar cometer un asalto sexual según se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del *Código Penal* o cometer una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (n)].
16. Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo acusador o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito o de impedir que ese estudiante sea testigo, o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo, o ambos [Código de Educación §48900 (o)].
17. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de la droga de prescripción Soma [Código de Educación §48900 (p)].
18. Participar o intentar participar en novatadas según se define en la subdivisión (b) de la sección 245.b del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (q)].
19. Cometer hostigamiento sexual según se define en la sección 212.5 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.2].
20. Causar, intentar causar, amenazar causar, o participar en, un acto de violencia de odio según se define en la subdivisión (e) de la sección 233 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.3].
21. Participar en amenazas, hostigamiento, o intimidación, dirigidas hacia un estudiante o grupo de estudiantes, lo suficientemente severas o persistentes como para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden substancial, e invadir los derechos de ese estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educacional intimidante u hostil (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.4].
22. Amenazas terrorísticas contra oficiales o propiedad de la escuela, o ambos. [Código de Educación §48900.7].

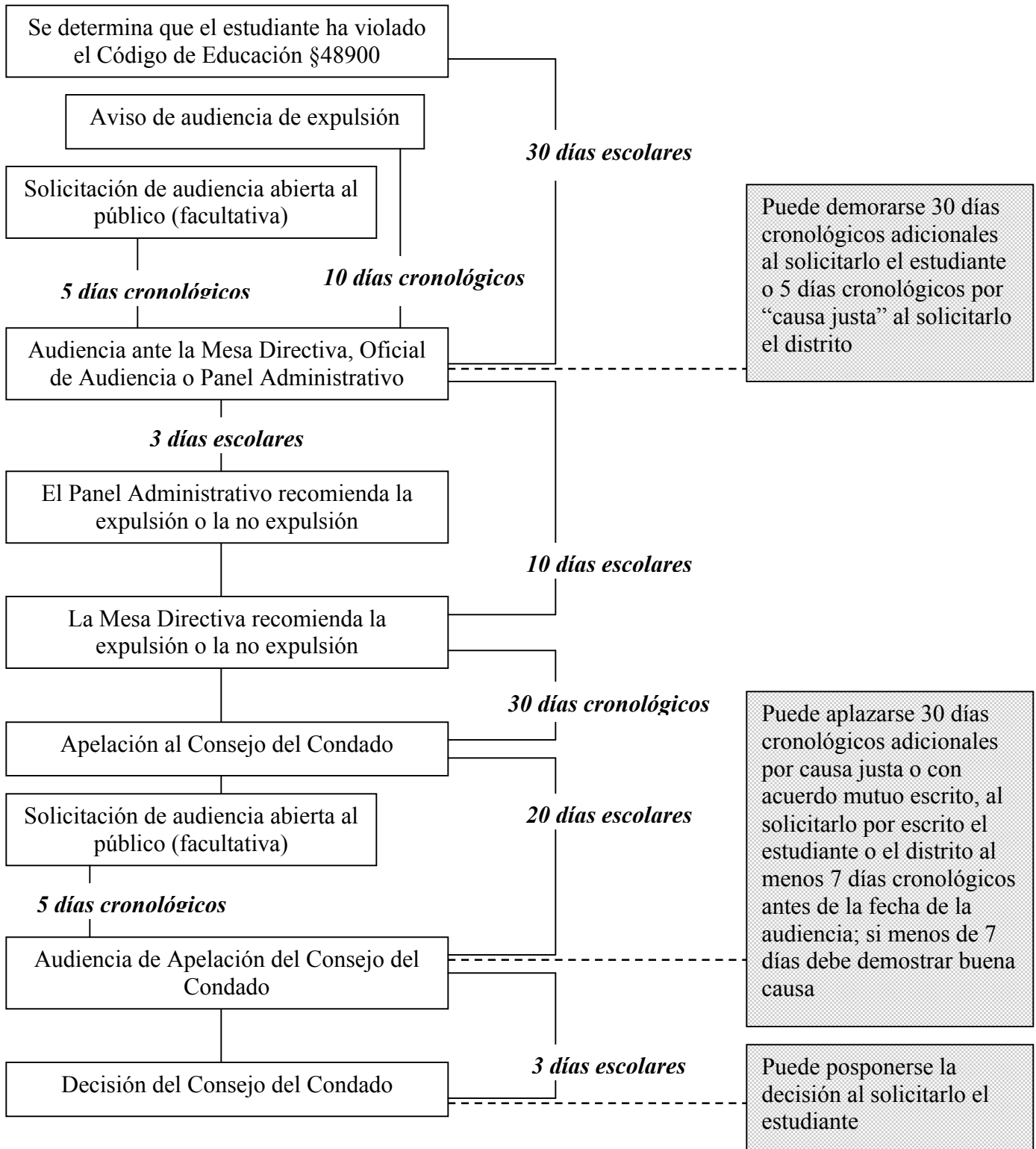
Se recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar, al no ser que el director o superintendente determine que la expulsión es inapropiada dado a la particular circunstancia [Código de Educación §48915 (a)]:

1. Causar daño grave físico a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Poseer cualquier tipo de navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de ningún uso razonable al estudiante.
3. Ilegalmente poseer cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, excepto el cannabis concentrado.
4. Robar o extorsionar.
5. Asaltar o atacar físicamente, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.

Se suspenderá inmediatamente y recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar [Código de Educación §48915 (c)]:

1. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego. Esta sección no es aplicable al acto de poseer un arma de fuego si el estudiante había obtenido previamente permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. Esta subdivisión es aplicable al acto de poseer un arma de fuego únicamente si se ha comprobado por un empleado del distrito escolar.
2. Blandir una navaja/cuchillo de manera amenazante a otra persona.
3. Ilegalmente vender cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un ataque sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
5. Poseer un explosivo.

Apéndice B Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo*



*(Código de Educación §48918, 48919, 48920, y Política 5119(a) del Consejo del Condado)
Para estudiantes de educación especial los límites de tiempo no comienzan hasta cumplirse los procedimientos de pre-expulsión.

Consejo de Educación de Sonoma

Política

Expulsión de Estudiantes

BP 5119

Estudiantes

El Consejo de Educación está autorizado para oír apelaciones de expulsión solicitadas por el estudiante o los padres/tutores legales. El Consejo oirá todas las apelaciones acerca de la expulsión de un estudiante en una sesión cerrada al público, al no ser que el estudiante lo haya pedido de otra forma, según está detallado en la sección IV.D.1 de este documento. (Código de Educación 48920)

Apelación de Expulsión de Estudiantes

I. Definiciones

- A. "Día" significa un día cronológico excepto cuando se indique lo contrario
- B. "Expulsión" significa retirar a un estudiante de (1) la supervisión y control inmediato, o (2) la supervisión general del personal escolar, según se utilizan esos términos en la sección 46300.
- C. "Día escolar" significa un día en el que las escuelas del Distrito están en sesión o los días de entre semana durante las vacaciones de verano.
- D. "Estudiante" incluye a los padres, o tutor o consejo legal del estudiante.

II. Procedimientos para presentar una apelación

A. Si un estudiante es expulsado por la mesa directiva de un distrito escolar del Condado de Sonoma (de aquí en adelante denominado "mesa directiva"), el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante (de aquí en adelante denominado "el estudiante") pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (de aquí en adelante denominado "el consejo del condado") el cual conducirá una audiencia y emitirá su decisión.

B. La apelación debe hacerse y haberse recibido por el consejo del condado dentro del plazo de 30 días luego de la decisión de la mesa directiva de expulsar. El plazo de tiempo en el que se puede presentar una apelación será determinado por la fecha en que la mesa directiva vota por la expulsión, aun cuando se ha suspendido la orden de expulsión y el estudiante está bajo prueba según el Código de Educación 48917. El Código de Educación 48917(f) estipula lo siguiente: "La decisión de la mesa directiva de suspender una expulsión no afecta el plazo de tiempo ni los requisitos estipulados en la sección 48919 para presentar una apelación de la orden de expulsión al consejo del condado. Cualquier apelación se presentará dentro del plazo de 30 días desde la fecha del voto original de la mesa directiva." Por consiguiente, un estudiante que no apela la acción

original de la mesa directiva dentro del plazo de tiempo estipulado no podrá después apelar la decisión de la mesa directiva de revocar la suspensión de la orden de expulsión e imponer la orden de expulsión original.

C. Para apelar una expulsión, el estudiante deberá presentar al consejo del condado una solicitud escrita para una audiencia de apelación. La solicitud escrita debe incluir lo siguiente:

1. Nombre del estudiante expulsado.
2. Nombre del distrito escolar que lo expulsa.
3. Fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.
4. Nombre, dirección de correo y número de teléfono del estudiante.
5. Certificación que el estudiante ha solicitado al distrito escolar que le preparen una copia del registro literal de la audiencia de expulsión.
6. Una declaración en cuanto a si el estudiante afirma si existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido ante la mesa directiva o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia, dando motivo para dicha afirmación.
7. Una declaración en cuanto a si el estudiante afirma que la mesa directiva actuó sin o en exceso de su jurisdicción según se define en el Código de Educación 48922(b), dando el motivo para dicha afirmación.
8. Una declaración en cuanto a si el estudiante afirma que no hubo una audiencia imparcial ante la mesa directiva, dando el motivo para dicha afirmación.
9. Una declaración en cuanto a si el estudiante afirma que hubo un abuso prejudicial de discreción según se define en el Código de Educación 48922(c) en la audiencia ante la mesa directiva, dando el motivo para dicha afirmación.

D. En caso de que el designado del consejo del condado determine que un estudiante no ha incluido cualquier información requerida bajo la sección II.C la solicitud de audiencia de apelación se devolverá al estudiante junto con detalles acerca de la información que falta y el aviso siguiente: "AVISO: La solicitud de audiencia de apelación está incompleta en que no incluye la siguiente información: _____. Dispone de cinco (5) días cronológicos para entregar la información que falta. Todos los plazos de tiempo cesarán hasta que se entregue la información solicitada o hasta que se cumplan los 5 días cronológicos, lo que ocurra primero."

III. Registro de la audiencia de expulsión

A. El estudiante pedirá por escrito al distrito escolar que le proporcionen una copia del registro literal y documentos de apoyo de la audiencia de expulsión a la vez que solicita su

apelación al consejo del condado. El distrito escolar proporcionará al estudiante el registro, transcripciones, documentos de apoyo, y el expediente dentro del plazo de diez (10) días escolares desde la fecha en que el estudiante hizo la solicitud. El secretario de la mesa directiva o su designado certificará el registro. Una vez recibido el expediente, el estudiante deberá inmediatamente presentar copias adecuadas del registro certificado al consejo del condado.

B. El coste de la transcripción será la responsabilidad del estudiante excepto en una de las siguientes situaciones:

1. Cuando el padre o tutor del estudiante certifique al distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
2. Cuando el consejo del condado revoca la decisión de la mesa directiva, en cual caso el consejo del condado exigirá que la mesa directiva reembolse al estudiante por el coste de tal transcripción.

IV. Audiencia de expulsión

A. Límites de tiempo para la audiencia de expulsión

El consejo del condado deberá celebrar la audiencia dentro de veinte (20) días escolares desde la fecha del recibo de la solicitud de apelación escrita.

Por causa justa o con un acuerdo mutuo escrito se podrá conceder a cualquiera de las partes un (1) aplazamiento de un periodo de tiempo que no exceda treinta (30) días cronológicos siempre y cuando se haya solicitado por escrito el aplazamiento al menos siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. Cualquier petición para aplazamiento que se reciba menos de siete (7) días cronológicos antes de la audiencia o para un aplazamiento de más de treinta (30) días cronológicos se otorgará por el consejo del condado o su designado únicamente demostrando causa justa. El(los) motivo(s) del aplazamiento se incluirá como parte del registro a la hora de celebrarse la audiencia de apelación.

B. Aviso escrito de la audiencia de apelación

El aviso escrito de la audiencia de expulsión se enviará al estudiante y a la mesa directiva al menos diez (10) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia por medio de entrega personal o correo certificado, con acuso de recibo. El aviso incluirá:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Si no se ha proporcionado ya, una copia de las normas y reglamentos del condado que gobiernan las apelaciones de expulsión.
3. La oportunidad del estudiante o los padres o tutores y el distrito escolar de:

- a. Aparecer en persona y ser representados por un abogado u otro representante.
 - b. Presentar un argumento oral y escrito a favor de o en contra de la orden de expulsión de la mesa directiva del distrito escolar.
4. Notificación que la audiencia se conducirá en sesión cerrada al no ser que el estudiante pida por escrito al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia que se abra al público.

C. Argumento o resumen escrito

Cualquiera de las partes podrá presentar un resumen escrito de no más de 10 páginas, excluyendo pruebas documentales, siempre y cuando se haya entregado una copia a la otra parte y al consejo del condado al menos siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia.

D. La audiencia de apelación

1. Sesión cerrada: No obstante las provisiones de la sección 54950 del Código Gubernamental y la sección 35145 del Código de Educación, el consejo del condado oirá la apelación de una orden de expulsión en sesión cerrada, al no ser que el estudiante solicite por escrito al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia que se oiga en sesión pública. Si se ha solicitado a tiempo una sesión pública, el consejo del condado está obligado a conceder la petición. Ya sea que la audiencia se conduzca en sesión cerrada o pública, el consejo del condado podrá reunirse en sesión cerrada para el propósito de deliberar. Si el consejo del condado admite cualquier representante del estudiante o del distrito escolar, el consejo deberá admitir a la vez representantes de la parte opuesta.

2. Determinación basada en el registro: El consejo del condado determinará la apelación de la expulsión del estudiante basado en el registro de la audiencia ante la mesa directiva, junto con cualquier documentación pertinente o reglamentos que se puedan ordenar. No se oirá ninguna evidencia excepto la que forma parte del registro de los procedimientos de expulsión de la mesa directiva al no ser que se conceda una audiencia *de novo* según la sección IV.E.2.a de este documento.

3. Falta de aparecer las partes: No habiendo una emergencia demostrada que haya impedido que aparecieran una o ambas partes en la audiencia o alguna estipulación entre el estudiante y el distrito escolar permitiendo que el consejo del condado revise el registro sin argumento, el consejo del condado reserva el derecho de considerar el asunto basado en el registro en mano o denegar la apelación basado en la falta de aparecer el estudiante o el representante del estudiante en la audiencia.

4. Alcance de la revisión

a. La revisión por el consejo del condado de la decisión de la mesa directiva se limitará a las siguientes cuestiones:

1) Si la mesa directiva actuó sin o en exceso de su jurisdicción.

- 2) Si hubo una audiencia imparcial ante la mesa directiva.
- 3) Si hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia.
- 4) Si existen pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva.

b. A efectos de la sección IV.D.4.a.1 arriba, un procedimiento sin o en exceso de jurisdicción incluye, pero no se limita a, una situación en la que una audiencia de expulsión no se comienza dentro del periodo de tiempo prescrito en el Artículo 1, Capítulo 6, Parte 27 del Código de Educación, una situación en la que una orden de expulsión no está basada en los actos enumerados en las secciones 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48900.7 del Código de Educación, o una situación acerca de actos no relacionados a la asistencia o actividades escolares.

c. A efectos de la sección IV.D.4.a.3 arriba, un abuso de discreción se determina en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Si los oficiales escolares no han satisfecho los requisitos procesales del Artículo 1, Capítulo 6, Parte 27 del Código de Educación.
- 2) Si la decisión de expulsar a un estudiante no está respaldada por las conclusiones según la sección 48915 del Código de Educación.
- 3) Si las conclusiones no están respaldadas por la evidencia.

El consejo del condado no puede anular la decisión de la mesa directiva de expulsar a un estudiante a causa de haber encontrado un abuso de discreción al no ser que el consejo del condado determine también que el abuso de discreción ha sido prejudicial.

4) Registro de la audiencia de apelación. Se hará un registro de la audiencia de apelación. El registro puede mantenerse de varias maneras, incluyendo la grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita completa y razonablemente precisa de los procedimientos.

5) Presentación de evidencia

- a) Se recibirán el registro de la audiencia ante la mesa directiva, la solicitud del estudiante al consejo del condado para la revisión de la expulsión y una copia de esta política.
- b) El estudiante podrá dirigirse al consejo del condado respecto a la manera en que el registro respalda la posición del estudiante.
- c) La mesa directiva podrá dirigirse al consejo del condado respecto a la manera en que el registro respalda la posición de la mesa directiva.

d) El estudiante, y después la mesa directiva, podrán presentar al consejo del condado sus argumentos en contra hasta que el consejo del condado determine que la posición de cada una de las partes se ha presentado completamente.

5. Aplazamiento de la audiencia: Al empezar la audiencia, el consejo del condado podrá por su propia moción o la determinación del presidente del consejo del condado, aplazar la audiencia hasta otra(s) fecha(s) para dar al consejo mayor oportunidad de revisar el registro presentado. Si la audiencia se aplaza por la acción del presidente del consejo del condado, se hará conforme a la sección 54955 del Código Gubernamental que autoriza el aplazamiento de una reunión hasta otra fecha y hora especificada. En caso de que haya motivo para aplazamientos subsiguientes en la audiencia, se aplicarán estas mismas provisiones.

E. Decisión

1. Tiempo para dar la decisión – El condado dará su decisión dentro de tres (3) días escolares después de concluir la audiencia de expulsión al no ser que el estudiante solicite un aplazamiento.

2. Límites de la decisión – La decisión del consejo del condado se limitará conforme a lo siguiente:

a. Cuando el consejo del condado encuentre que existen pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o fueron impropiaamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva, podrá hacer una de las siguientes cosas:

1) Remandar el asunto a la mesa directiva para reconsideración y podrá además ordenar que se vuelva a reintegrar al estudiante pendiente de dicha reconsideración; o

2) Conceder una audiencia de novo tras notificación razonable al estudiante y a la mesa directiva del distrito escolar. Esta audiencia se conducirá conforme a las normas y reglamentos adoptados por el consejo del condado bajo la sección IV.E de este documento.

b. Si el consejo del condado determina que la decisión de la mesa directiva del distrito no está respaldada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho según lo requiere la sección 48915, pero que existen pruebas de apoyo dentro del registro literal de la audiencia, el consejo del condado remandar el asunto a la mesa directiva para la adopción de las conclusiones exigidas. La remanda dirigirá a la mesa directiva que avise al padre/tutor de cualquier acción adicional del distrito sobre el asunto y de la fecha y hora de la misma. Esta remanda para la adopción e inclusión de las conclusiones exigidas no resultará en una audiencia adicional conforme a la sección 48918, excepto que la acción final de expulsar al estudiante basado en las conclusiones revisadas debe satisfacer todos los requisitos de las subdivisiones (j) y (k) de la sección 48918.

c. En todos los otros casos, el consejo del condado emitirá una orden que afirme o anule la decisión de la mesa directiva. En cualquier caso en que el consejo del condado dé la decisión de anular la decisión de la mesa directiva, el consejo del condado podrá exigir que la mesa directiva elimine del expediente del estudiante y los registros del distrito escolar cualquier referencia a la

acción de expulsión y la expulsión se considerará no haber ocurrido.

Irrevocabilidad de la decisión del consejo del condado

La decisión administrativa del consejo del condado será final y vinculante para el estudiante y la mesa directiva del distrito escolar. El estudiante y la mesa directiva serán notificados de la orden final el consejo del condado por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado, con acuse de recibo. La orden se hará final una vez emitida. En dicha notificación, las partes serán avisadas que si cualquiera de las partes desearan pedir una revisión judicial de la decisión administrativa del consejo del condado, la revisión judicial se debe solicitar dentro del plazo de noventa (90) días luego de la orden del consejo.

V. Procedimientos para una audiencia de novo

Si el consejo del condado decide conceder una audiencia de novo según la sección 48923(a)(2) del Código de Educación, tal audiencia se conducirá conforme a los siguientes procedimientos:

A. Expulsión: Definiciones

La expulsión significa retirar a un estudiante de manera que ya no esté bajo la supervisión y control inmediato, o bajo la supervisión general del personal escolar, según se utilizan esos términos en la sección 46300 del Código de Educación. El consejo del condado puede expulsar a un estudiante por cualquiera o todos los actos y condiciones enumerados en la sección 48900 del Código de Educación.

B. Estudiantes con necesidades excepcionales

El consejo del condado puede expulsar a un estudiante con necesidades excepcionales (según se definen en la sección 56026 del Código de Educación) que tiene actualmente un Programa de Educación Individualizado (IEP) o a un estudiante todavía no identificado pero que tiene derecho según la ley 34 CFR300.527 a afirmar los derechos de un estudiante con necesidades excepcionales, pero únicamente si el consejo del condado está de acuerdo con la determinación de un equipo de personas del programa de educación individualizado que:

1. El IEP del estudiante y su colocación eran apropiados;
2. Los servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementarios, y estrategias de intervención de comportamiento se proporcionaron de acuerdo con el IEP y la colocación del estudiante;
3. La incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria; y
4. La discapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de controlar el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.

C. Audiencia ante el consejo del condado: Límites de tiempo

1. La audiencia de expulsión se llevará a cabo dentro del plazo de veinte (20) días escolares luego de la decisión de conceder una audiencia de novo.
2. El estudiante podrá solicitar por escrito un aplazamiento de la audiencia de no más de treinta (30) días cronológicos después de la fecha de la audiencia de novo. La solicitud de aplazamiento debe hacerse al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia de novo. Cualquier solicitud de aplazamiento que se reciba después del quinto día antes de la fecha de la audiencia de novo se concederá por el consejo del condado o su designado únicamente demostrando buena causa.
3. El consejo del condado o su designado podrá, por causa justa, extender el periodo de tiempo para la audiencia de expulsión por cinco (5) días escolares adicionales, en caso que el cumplimiento de los límites de tiempo por el consejo del condado sea impracticable. Los motivos de la extensión de tiempo para la audiencia se incluirán como parte del registro a la hora de celebrarse la audiencia de expulsión. Una vez comenzada la audiencia, se conducirá con diligencia razonable y se concluirá sin demoras innecesarias.

D. Aviso escrito de la audiencia

El aviso escrito de la audiencia se enviará al estudiante y a la mesa directiva al menos diez (10) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. El aviso debe incluir:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Declaración de los hechos y cargos específicos en los que se basa la propuesta expulsión.
3. Copia de las reglas disciplinarias del distrito escolar que están relacionadas a la supuesta infracción.
4. La oportunidad del estudiante o los padres o tutores y el distrito escolar de:
 - a. Aparecer en persona y contratar y ser representados por consejo legal o un asesor que no sea abogado.
 - b. Inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usarán en la audiencia.
 - c. Llamar, confrontar e interrogar a todos los testigos que prestarán testimonio en la audiencia.
 - d. Hacer preguntas acerca de las pruebas presentadas, y
 - e. Presentar pruebas orales y documentadas en favor del estudiante, incluso testigos.

E. Conducción de la audiencia

1. Sesión cerrada: El consejo del condado conducirá una audiencia para considerar la expulsión de un estudiante en una sesión cerrada al público al no ser que el estudiante solicite por escrito al menos cinco (5) días antes de la audiencia que la audiencia sea en sesión pública. Si se hace esta solicitud al consejo del condado, la reunión será abierta al público. De cualquier modo, ya sea la audiencia en sesión abierta o cerrada al público, el consejo del condado puede reunirse en sesión cerrada para el propósito de deliberar y determinar si el estudiante debe o no ser expulsado. Si el consejo del condado admite a cualquier otra persona a la sesión cerrada, deberá admitir también a los padres del estudiante, el estudiante y el consejo legal a la sesión cerrada.

2. Registro de la audiencia: Se hará un registro de la audiencia. Tal registro puede mantenerse de varias maneras, incluyendo la grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita completa y razonablemente precisa de los procedimientos.

3. Falta de hacer objeciones: Si cualquiera de las partes no objeta en la audiencia que estas normas no se están siguiendo adecuadamente, o que cualquier otra ley o requisito de debido proceso no se está siguiendo, las objeciones se considerarán renunciadas.

4. Presentación de evidencia: Ninguna evidencia para la expulsión se basará exclusivamente en testimonio de oídas; sin embargo, en casos donde se encuentre que existen motivos justificados, el consejo del condado puede determinar que la identidad de un testigo y el testimonio del testigo podría poner al testigo en riesgo de peligro. Al hacer esta determinación, el testimonio del testigo se podrá presentar en la audiencia en forma de una declaración jurada, la cual será examinada solamente por el consejo del condado. Se podrán hacer disponibles al estudiante copias de estas declaraciones juradas que han sido editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo. El consejo del condado y el estudiante pueden acordar con cualquiera o todas las determinaciones de hechos. El consejo del condado puede tomar en cuenta solo los hechos que se les ha presentado en la audiencia.

5. No aplicables las normas técnicas de evidencia: Las normas técnicas de evidencia no serán aplicables a la audiencia. Las pruebas pertinentes podrán ser admitidas y utilizadas como evidencia únicamente si son del tipo de pruebas en las que confían acostumbradamente las personas razonables en el desempeño de asuntos serios. La decisión del consejo del condado de expulsar será respaldada por evidencia sustancial que demuestre que el estudiante cometió cualquiera de los actos enumerados arriba en la sección 48900 del Código de Educación.

6. Los testigos testificarán bajo juramento: El oficial que preside la audiencia tomará juramento a los testigos. La fórmula del juramento será la siguiente:

"¿Jura usted (o afirma, según sea el caso) solemnemente, que el testimonio que dará en este asunto ante el Consejo de Educación del Condado de Sonoma, será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?"

7. El consejo del condado podrá excluir de cualquier reunión pública o privada, durante la examinación de un testigo, a cualquier o todos los otros testigos en el asunto que se está investigando, conforme a la sección 54957.

8. El estudiante o su padre o tutor tendrá la oportunidad de:
 - a. Aparecer en persona y contratar y ser representado por consejo legal o un asesor que no sea abogado;
 - b. Inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usarán en la audiencia;
 - c. Hacer preguntas acerca de las pruebas presentadas;
 - d. Presentar pruebas orales y documentadas en favor del estudiante, incluso testigos;
 - e. Confrontar e interrogar a todos los testigos que prestarán testimonio en la audiencia.
9. Acción final por el consejo del condado: Ya sea conducida la audiencia por el consejo del condado en sesión pública o cerrada, la acción final de expulsar la tomará el consejo de condado en una sesión pública.
10. Decisión dentro del plazo de 10 días: La decisión del consejo del condado de expulsar a un estudiante se emitirá dentro del plazo de diez (10) días escolares después de concluir la audiencia, al no ser que el estudiante solicite por escrito que se aplase la decisión. Una vez emitida la decisión, ésta será final y vinculante para el estudiante y la mesa directiva.
11. Aviso escrito de expulsión: El aviso escrito de la decisión de expulsar o de suspender la orden de expulsión será enviado al estudiante o al padre o tutor por medio de entrega personal o correo certificado, con acuso de recibo.

También se deberá informar al estudiante y a su padre o tutor del procedimiento para presentar y procesar una solicitud de readmisión a la mesa directiva.

El consejo del condado o su designado será responsable de enviar al estudiante o a su padre o tutor la decisión del consejo del condado de expulsar.

12. Decisión de no expulsar: Cuando el consejo del condado emite la decisión de no expulsar después de la audiencia, el distrito escolar readmitirá inmediatamente al estudiante a una clase, programa educativo, programa de rehabilitación o cualquier combinación de tales programas después de consultar con el personal distrital, incluyendo el(los) maestro(s) del estudiante y el padre o tutor del estudiante.

13. Expulsión: Readmisión

a. La orden de expulsión permanecerá en efecto hasta que la mesa directiva pueda ordenar la readmisión del estudiante. A la hora de ordenar el consejo del condado la expulsión de un estudiante, el consejo del condado exigirá que la mesa directiva fije una fecha no más tarde del último día del semestre después del semestre en el que ocurrió la expulsión, en la que el estudiante podrá solicitar la readmisión a una escuela del distrito. El consejo del condado podrá recomendar

un plan para la rehabilitación del estudiante, el cual puede incluir, pero no limitarse a:

- 1) Una revisión y evaluación periódica a la hora de la revisión para la readmisión
 - 2) Recomendaciones para asesoría, empleo, servicio comunitario, u otros programas de rehabilitación.
- b. Cualquier petición escrita para la revisión de expulsión y solicitud de readmisión deberá ser entregada por el padre o tutor a la mesa directiva conforme a los procedimientos establecidos en la política de readmisión del distrito escolar.

14. Expulsión: Suspensión de expulsión

- a. El consejo del condado, al votar para la expulsión de un estudiante, podrá suspender la orden de expulsión para no más de un año calendario.
- b. Condiciones para la suspensión de la orden de expulsión:
 - 1) Como condición a la suspensión de la orden de expulsión, el consejo del condado podrá asignar al estudiante a una escuela, clase o programa que determine apropiado para la rehabilitación del estudiante.
 - 2) Durante el periodo de la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión, el estudiante se considera en un estado de prueba.
 - 3) La suspensión de la orden de expulsión podrá ser revocada por el consejo del condado si el estudiante comete cualquiera de los actos enumerados en la sección 49800 y subsiguientes del Código de Educación, o por cualquier violación de las normas y reglamentos que rigen la conducta de estudiantes del programa educativo al que asiste el estudiante.
- c. Revocación de la orden de expulsión: Si se revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original.
- d. Readmisión del estudiante: Una vez cumplido el plan de rehabilitación de un estudiante, el consejo del condado, en consulta con el personal del distrito escolar, readmitirá al estudiante al distrito escolar y podrá ordenar que se elimine del expediente cualquiera o toda la documentación de los procedimientos de la audiencia de novo.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35145 Reuniones; actas, orden del día

48917 Suspensión de expulsión; programa de rehabilitación

48919 Expulsión de estudiantes

48920 Apelaciones en sesión cerrada

48921 Registro de la audiencia para revisión por el consejo del condado

48922 Cuestiones de revisión
48925 Definiciones
48900-48900.4 Suspensión y expulsión
48900.7 Suspensión and expulsión
48915 Motivos para la expulsión
48918 Expulsión
48923 Expulsión de estudiantes
48924 Decisión final y vinculante
46300 Promedio de asistencia diaria
CÓDIGO GUBERNAMENTAL
54950 Ley Brown Act – Leyes de reuniones abiertas
54957 Ley Brown Act – Leyes de reuniones abiertas; sesión cerrada
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TITLE 34
300.527 Protecciones para niños todavía no elegibles para educación especial y servicios relacionados
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
1094.6 Revisión judicial del registro administrativo
OPINIONES DEL FISCAL GENERAL
Ops.Cal.Atty.Gen. 96-906

Política
adoptada: 7 de octubre de 1993
revisada: 11 de junio de 2003
revisada: 5 de abril de 2007
revisada: 10 de enero de 2008
revisada: 25 de junio de 2009
revisada: 10 de diciembre de 2009
revisada: 1 de enero de 2010

SONOMA COUNTY OFFICE OF EDUCATION
Santa Rosa, California